



KOURI, EMILIO, coord., *En busca de Molina Enríquez: cien años de los grandes problemas nacionales*. México, El Colegio de México, 2009, 333 pp.

En septiembre de 2008, el Centro de Estudios Mexicanos Friedrich Katz de la Universidad de Chicago convocó a un coloquio para reflexionar sobre el pensamiento de Andrés Molina Enríquez, con motivo de la proximidad del centenario de la primera edición de su obra más importante: *Los grandes problemas nacionales*.¹ Resultado de esa discusión fue la publicación de un libro que reúne en seis ensayos lo más importante de la relectura del pensamiento del intelectual, nacido en Jilotepec, Estado de México, en 1868, y fallecido en Toluca en 1940. La importancia de este libro que reseñamos es porque hace un recuento de la obra de uno de los intelectuales del periodo porfirista cuya obra es considerada como fundamental en la forma en cómo se desarrolló el sistema político mexicano surgido de la Revolución de 1910-1917, específicamente en lo relacionado al tema de los llamados derechos humanos de segunda generación, es decir los derechos económicos, sociales y culturales.

Otro aspecto fue el rescate en la ideología propalada por el nuevo Estado, de la importancia que le dio nuestro autor al mestizaje como elemento para el desarrollo nacional. Sobre este tema central de la definición de lo mexicano a partir de lo que se considera mestizaje abreviarían posteriormente José Vasconcelos, Samuel Ramos y Octavio Paz. Recientemente se ha demostrado cómo esta tendencia de las políticas públicas del Estado posrevolucio-

nario llevaron al etnocidio, es decir, a la pérdida de varias culturas indígenas mexicanas, así como al debilitamiento de muchas otras.

Hemos escuchado muchas veces decir que uno de los aportes más importantes de la Revolución mexicana fue la Constitución de 1917, una de las más avanzadas del mundo en su momento, sobre todo por la incorporación, al lado de los derechos civiles y políticos que ya habían sido consagrados desde la Constitución liberal de 1857, de otros derechos, como los establecidos en los artículos 3o., 27 y 123. Y fue precisamente en el segundo de estos artículos, el número 27, que tiene que ver con la cuestión de la tierra y la situación de corporaciones como los pueblos, congregaciones y tribus ligadas a formas ancestrales de tenencia y que habían sido despojados en el siglo anterior de muchas de ellas.

Aunque no se trata de un libro leído masivamente, la lectura y el uso que hicieron de los conceptos vertidos en *Los grandes problemas nacionales* algunos actores revolucionarios lo hicieron famoso al grado que a lo largo del siglo XX fue recordado por algunos que lo leyeron y citado por otros que no lo leyeron, al grado de convertirse en un libro leyenda.

Aunque una parte del mismo había aparecido en entregas en el periódico católico *El Tiempo*, A. Carranza e Hijos fue el sello editorial que publicó el libro de Molina Enríquez en 1909. Sin saberse a ciencia cierta de cuantos ejemplares constó la primera edición, parecía destinado al olvido, frente a otro texto como *La sucesión presidencial de 1910* de Francisco I. Madero,

¹ Andrés Molina Enríquez, *Los grandes problemas nacionales*. México, A. Carranza e Hijos, 1909.

publicado en Coahuila a finales de 1908,² que sí tuvo una mayor lectura y difusión política, y estableció el reclamo por el respeto a los derechos humanos de primera generación de los mexicanos, es decir, el respeto al voto y la existencia de libertades políticas, dentro de otros, y se convirtió en el programa de lucha del coahuilense.

Sería un amigo suyo, el revolucionario Luis Cabrera, quien rescataría el libro de Molina del olvido al insertarlo en los debates en torno a la cuestión agraria al triunfo de la revolución maderista a finales de 1912, tratando de encontrar respuesta a la cuestión agraria. Fue en la tribuna de la Cámara de Diputados cuando Cabrera presentó una propuesta de ley de reforma agraria, en la cual expresaría que el libro de Molina contenía una nueva manera de ver el problema de la tierra en México y que servía de base al mencionado proyecto que abogaba por la reconstitución de los ejidos de los pueblos de manera colectiva e inalienable, otorgándoles las tierras que les habían sido despojadas durante la implementación de las leyes desamortizadas del siglo anterior. Aunque la iniciativa no fue aprobada, poco después, cuando Cabrera redactó la ley agraria del 6 de enero de 1915, que emitiría el presidente Carranza, la argumentación de Molina Enríquez en *Los grandes problemas nacionales* sería la principal fuente de apuntalamiento del mencionado decreto. Más adelante, y respaldado por Cabrera, Molina participó en la Primera Comisión Nacional Agraria y en el comité de redacción del nuevo artículo 27 que emanaría del Congreso Constituyente de Querétaro en febrero de 1917.

Terminada la fase armada, el libro de Molina Enríquez influyó de manera notable entre los mexicanistas estadounidenses, como Hebert Ingram Priestley, Ernest Gruening, Anita Brenner, Frank Tannenbaum y otros que estudiaron los efectos sociales de la Revolución mexicana recién concluida, y de ahí fue reproduciéndose una especie de culto por la obra, por vía indirecta muchas veces, en autores mexicanos como Humberto Hiriart, Jesús Silva Herzog, Moisés T. de la Peña, Juan

Comas y Guillermo Bonfil Batalla, cada uno fue dando una propia interpretación de la importancia del libro.

Sin embargo, como mencioné antes, *Los grandes problemas nacionales* no es una obra leída masivamente. Se reeditó por primera vez hasta 1953 en un suplemento de *Problemas Agrícolas e Industriales de México* y luego en 1964 hizo lo propio el Instituto Nacional de la Juventud Mexicana (SEP), y la edición más contemporánea es la de 1978 de Era, con un ensayo introductorio de Arnaldo Córdova que influyó en la percepción de la obra en las últimas décadas del siglo XX.

El enfoque del libro que resultó de esa reunión en Chicago evaluando la obra de Molina Enríquez es multidisciplinario, ya que contiene diversas perspectivas desde el derecho, la historia, la antropología, la sociología y la ciencia política.

El primer ensayo, de Mauricio Tenorio Trillo, analiza cómo desde una perspectiva sustentada en las teorías evolucionistas de Comte y Spencer, y en el debate que se tenía en el México de finales del siglo XIX, Molina Enríquez creó una interpretación de la historia nacional en la que la viabilidad para el progreso era un pueblo, una nación y un Estado mestizos; que la mezcla mestiza es la mejor selección natural para el desarrollo mexicano, confrontando a los criollos o blancos y recuperando a sus hermanos indígenas. Los mestizos consumarán la absorción de los indígenas, y harán la absorción de los criollos, de los extranjeros residentes, a su propia raza; una vez que así sea, no sólo resistirá el inevitable choque de la raza americana del norte sino que en ese choque vencerá, diría Molina.

Contrariamente a muchos escritores de su tiempo que ven en el mestizaje una forma de corrupción de la pureza racial, el mestizaje en Molina se convertiría en la base del desarrollo del país. Este concepto sería fundamental recuperado por el Estado posrevolucionario en su política indigenista hasta las últimas décadas en que se transformó; pero durante todas esas décadas del siglo XX las políticas públicas buscarían incorporar a los pueblos indios, haciéndoles perder sus formas de organización cultural.

El segundo ensayo, de Claudio Lomnitz, establece 11 tesis sobre Molina Enríquez dentro de las cuales destaca la que

² Francisco I. Madero, *La sucesión presidencial en 1910*. México, INEHRM, 1999 (edición facsimilar de la de 1908).

afirma que el ideólogo mexicano fue exitoso porque fue el escritor que más claramente adjuntó la cuestión del reparto de la tierra a la formación de un sujeto histórico de la mexicanidad: el mestizo. La defensa del campesinado representa al mismo tiempo la defensa del patrimonio nacional.

Así, a diferencia del discurso marxista y el de los liberales decimonónicos, la cuestión de los derechos del hombre aparece no como estos últimos de manera abstracta, en palabras de libertad, igualdad y fraternidad, sino de manera concreta, criticando que el error de la Reforma fue no haber entregado la tierra a la clase mestiza.

En el tercer ensayo, de Antonio Azuela, se realiza un análisis de los efectos reales del libro de Molina sobre las decisiones jurídicas que se tomaron una vez que la cuestión de la tierra quedó definida en el artículo 27 constitucional. El autor destaca que el argumento más importante del libro en cuestión radicó en que afirmó que había una relación entre las formas de propiedad de la tierra y el estado evolutivo de las razas que conformaban la sociedad mexicana: la propiedad privada era considerada como la culminación de un largo proceso evolutivo y la propiedad comunal de los pueblos indígenas como una forma atrasada que habría de protegerse hasta que estos pueblos tuvieran el nivel de desarrollo suficiente para que pudieran disponer de manera privada de sus tierras; caso contrario seguirían siendo presa de depredadores que con engaños, por su ignorancia o por la fuerza se las arrebatarían, tal y como acababa de acontecer en el porfiriato. Con ello, Molina apuntaba a una suerte de pluralismo jurídico.

No obstante, Azuela hace una crítica al antifeminismo reflejado en la obra de Molina Enríquez, cuando afirma que:

El absurdo feminismo norteamericano ha producido en la familia mexicana una perturbación tan profunda que no se necesita un gran talento de observación para ver que hay algo que ha desarrollado más a la sobra de ese feminismo, que el bienestar de la mujer, y es su prostitución (*Los grandes problemas nacionales*, p. 409).

En el ensayo que sigue, correspondiente a Alejandra Núñez Luna, se analiza uno

de los puntos centrales del artículo 27 constitucional, el relativo al primer párrafo, que establece la propiedad originaria de las tierras y las aguas a la nación, el sustento de la propiedad de la tierra en el paso del dominio del rey a la nación y en una evaluación del desarrollo histórico de México, en el que era necesario un poder con facultades dictatoriales para mantener la unidad de un pueblo “invertibrado” como México, poder que era análogo al ejercido por la Corona durante la Colonia, aunque ahora depositado no en una persona, sino en un órgano que actuara bajo el imperio de la Constitución y de las leyes. Ésta es otra de las influencias que se le asignan a Molina en la conformación de un régimen estatal profundamente intervencionista del Estado y el peso de la cuestión agraria.

La autora cuestiona la principal interpretación tradicional de la obra de Molina Enríquez. Nos referimos a la que sostiene que el régimen colonial mantuvo la integración de la sociedad, estamental e injusta, pero equilibrada y con una autoridad real incontestable, por medio del sistema jurídico de la propiedad patrimonial de la Corona española sobre tierras y aguas, que sólo podían otorgarse a particulares por medio de mercedes y concesiones primitivas.

De esta creencia, nos dice, se han concluido cosas como la siguiente: que Molina se separó de los liberales de su época, que defendían la propiedad absoluta, dando al Estado un papel minimalista; que el intervencionismo estatal que permea el artículo 27 constitucional, inspirado en el pensamiento de Molina Enríquez, hizo posible el estado social y el poder dictatorial del presidente de la República, y, en tercer lugar, que el artículo representa un retorno al precedente colonial en el sentido de que las tierras y aguas pasaron de la propiedad del rey al de la nación.

Por el contrario, la autora llega a una interpretación alternativa a la más conocida visión de la obra de Molina. A través de una relectura de un proyecto de Ley de Aguas Federales de 1906, elaborado por Molina Enríquez y que ha sido poco estudiado por quienes han escrito sobre el intelectual, muestra que el pensamiento de Molina debe situarse dentro del pensamiento jurídico liberal de su tiempo, producto del trasplante a México de la codi-

ficación francesa. Primero, porque la tesis patrimonial que se le atribuye, el concepto fundacional de la propiedad rescatado de la propiedad del rey traspasado a la propiedad de la nación, no representa un retorno al precedente colonial, sino que constituye una defensa del derecho de propiedad privada en el contexto mexicano, en el que la propiedad colonial quedó, al menos en teoría, protegida a través de la noción de derechos adquiridos plasmada en el Código Civil de 1872.

Por su parte, la quinta colaboración del libro, de Fernando Escalante Gonzalbo, se encamina a realizar un análisis del lenguaje subyacente en el artículo 27 constitucional. Encuentra que a diferencia de otros artículos del capítulo I, título primero, de nuestro máximo ordenamiento, referido a las garantías individuales, no sólo es el más grande, el más extenso de la Constitución, seguido sólo del recientemente reformado artículo 2o. relativo a los derechos de los pueblos indígenas. Pero ni aún así, este último sólo llega a representar poco menos de la mitad de las cuatro mil palabras y de las 20 fracciones (de las cuales seis se encuentran derogadas) del artículo 27.

Escalante argumenta que todo ello es sustancial porque, además, en ningún otro artículo las referencias a la nación aparecen tantas veces como en él (14 ocasiones), y sólo aparecen dos veces en los demás artículos del capítulo. Esto es así, sostiene, porque el artículo tiene un valor simbólico al haber sido durante décadas el lugar privilegiado para la definición del nacionalismo revolucionario, es decir, la articulación concreta, jurídica, de la nación, el Estado y la revolución, y del papel del campo en la vida nacional.

Para fundamentar sus argumentos hace también un análisis de lo que era el artículo antes y lo que es a partir de la reforma salinista de 1992, que dio por concluido el reparto agrario en México.

En el ensayo final, Emilio Kouri realiza otro aporte crítico a la lectura de la obra de Molina Enríquez muy importante. Éste se refiere a tomar por dados ciertos datos e informaciones contenidas en el libro para la interpretación del porfiriato. Éste corresponde a la afirmación de que durante este periodo mexicano se produjo el mayor despojo de tierras comunales a los cam-

pesinos mexicanos, dentro de ellos los campesinos indígenas y generó las mayores injusticias en el ámbito rural. Y que estas condiciones fueron el catalizador de la Revolución mexicana.

Sin embargo, aunque esto fue cierto, la mayor parte de los estudiosos no han demostrado, salvo hasta fechas más recientes en que se empiezan a producir estudios regionales del proceso desamortizador de las tierras de los pueblos, cómo aconteció este proceso y qué modalidades tomó. Haciendo un análisis de la evolución del concepto pueblo, trata de demostrar la necesidad de avanzar en estudios concretos que permitan ver cómo se dio la desamortización en el interior del país. Por lo general los autores que investigaron estos hechos recuperaron los argumentos fundamentales de Molina Enríquez, quien se aparta de la idea de su tiempo de que el corporativismo de las comunidades campesinas era la causa de su atraso.

Según Molina, la desamortización impulsada por los liberales, a causa de ciertas características culturales de los pueblos, generaron ineluctablemente el despojo de sus tierras. Para poner fin a ese calamitoso proceso habría que reconstituir a los pueblos restituyéndoles la tierra perdida. Pero esto sólo lo podría lograr un gobierno central fuerte, y con plena posesión de los vastos poderes de dominio territorial heredados de la Corona española.

Los revolucionarios triunfantes tomaron esta explicación, la pusieron en sus leyes y la hicieron oficial; los estudiosos de la vida rural porfiriana aceptaron esta interpretación y no hurgaron más, llegando hasta la actualidad esa interpretación. Sólo hasta hace poco la historia regional de la desamortización nos empieza a dar datos sobre esa interpretación dominante desde la culminación de la lucha armada.

Coda

Sin duda alguna, la lectura de *En busca de Molina Enríquez: cien años de los grandes problemas nacionales* representa para quienes están interesados en los derechos económicos, sociales y culturales, de los que la Constitución de 1917 sigue siendo un modelo de estudio, así como en la importante discusión en torno a mestizaje

mexicano que llevó a prácticas entocidas, una vía de fácil acceso desde distintas vertientes disciplinarias. Se trata de un análisis cien años después de un libro que se volvió clásico para el pensamiento social mexicano.

Sin embargo, como los clásicos, cuya voz resuena a través de los tiempos, como dijera Héctor Aguilar Camín recientemente,³ también son un campo fértil para interpretaciones que pueden ser encontradas, ya que quienes recurren a ellos hallan ahí lo que buscan.

Con esta interpretación, fiel a su tiempo, Molina Enríquez no sólo expresó posiciones contrarias al feminismo que luchaba por darle espacios a la mujer en una sociedad patriarcal, salir del silencio y de los lugares reservados a la vida privada y familiar. También su propia concepción del mestizo como el modelo a seguir esconde una consideración en favor del respeto a las culturas de los pueblos indígenas que vivían en nuestro país en ese momento, muchas de las cuales desaparecerían por las políticas integracionistas que buscaban precisamente crear un país mestizo. Y todavía más, su propia concepción de la necesidad de reconstituir los pueblos indígenas que se rescata en la ley de dotaciones y restituciones del 6 de enero de 1915 y el artículo 27 constitucional, sólo era una medida pasajera. Ya

reconstituidos los pueblos, las tierras perderían su carácter comunal y deberían ser repartidas de manera individual.

La medida de restituir las tierras era una acción que se buscaba para resolver el problema de la injusticia cometida hacia los pueblos indígenas en virtud de su nivel de desarrollo cultural inferior al resto del país. Ya reconstituidos podrían ser propietarios, como el resto de los mexicanos. Y en esta interpretación también se atentaba contra las formas de organización de los pueblos.

No obstante, el propio proceso de reparto llevaría a abandonar un poco esta disposición inicial, por lo que a pesar de todo las tierras que los pueblos habían conservado como tierras comunales, y de las que fueron dotados como tierras ejidales, lograrían sobrevivir hasta las medidas privatizadoras impulsadas por el presidente Salinas en 1992, cuando se decretó el fin del reparto agrario, que como recordamos fue una de las causas contra las que se levantó el movimiento zapatista en ese 1 enero de 1994 de hace de una década y media.

MOISÉS JAIME BAILÓN CORRES
Centro Nacional de Derechos
Humanos de la CNDH

³ Héctor Aguilar Camín, "Hobbes aquí y ahora", en *Milenio*. México, miércoles 30 de junio de 2010.